

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5321/2022

**Sujeto Obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente pidió que la CAPTRALIR le proporcione el número total de jubilados a los que se les pagó su pensión, el monto total que se les pagó a los jubilados, el número total de pensionados a los cuales se les pago su pensión y el monto total que se les pagó a los pensionados de 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2022.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Respuesta incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Modificar la respuesta impugnada**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Jubilados, Pensionados, Pagos, Clasificador del gasto, Máxima publicidad, certeza

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5321/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Caja de Previsión  
para Trabajadores a Lista de Raya de la  
Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5321/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El cinco de septiembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **090168222000226**, mediante la cual, requirió:

[...]  
Solicitud de información a la CAPTRALIR  
1.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU  
PENSIÓN EN EL AÑO 2018

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

- 2.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2018
  - 3.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2018
  - 4.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2018
  - 5.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019
  - 6.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2019
  - 7.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019
  - 8.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2019
  - 9.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020
  - 10.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2020
  - 11.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020
  - 12.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2020
  - 13.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021
  - 14.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2021
  - 15.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021
  - 16.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2021
  - 17.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES HA PAGADO SU PENSIÓN EN LO QUE VA DEL AÑO 2022
  - 18.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES HA PAGADO A LOS JUBILADOS EN LO QUE VA DEL AÑO 2022
  - 19.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES HA PAGADO SU PENSIÓN EN LO QUE VA DEL AÑO 2022
  - 20.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES HA PAGADO A LOS PENSIONADOS EN LO QUE VA DEL AÑO 2022
- [...] [sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veintiséis de septiembre, previa ampliación, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **CAPTLAIR/DG/UT/886/2022**, de fecha veintiséis de septiembre, signado por la **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto se le informa que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 93 fracción IV inciso C), 200, 203, 207, 211, 213 Y 216 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, la Unidad de Transparencia de esta Entidad, remitió la solicitud a las Unidades Administrativas que normativamente detentan la información requerida.

En respuesta por oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022, signado por el C.P. Fernando Olguín Ramírez, J.U.D. de Bienestar Social y CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1075/2022, de la C. Yanelly Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas, ambos servidores Públicos de esta Entidad, envían la respuesta a lo usted solicitado, mismos que se adjuntan en formato pdf.

[...] [sic]

**2.1 Oficio número CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022**, de fecha veinte de septiembre, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social** y dirigido al **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia**, donde se le indica al solicitante lo siguiente:

[...]



CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A  
LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
U.D. DE BIENESTAR SOCIAL



Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022  
CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022  
Asunto: Solicitud 090168222000226

LIC. MARIÉN METZTLI OCAMPO CHÁIDEZ  
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Presente

En atención a su oficio número CAPTRALIR/DG/UT/825/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 y en alcance a mi similar CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1029/2022 de fecha 12 septiembre del año en curso, relativos a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090168222000226, se atienden los puntos concernientes a esta Unidad Departamental:

"... 1.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2018".  
**153,434**

"3.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2018".  
**121,372**

"5.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019".  
**155,625**

"7.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019".  
**123,019**

"9.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020".  
**154,815**

"11.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020".  
**124,093**

"13.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021".  
**147,240**

"15.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021".  
**112,747**

"17.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES HA PAGADO SU PENSIÓN EN LO QUE VA DEL AÑO 2022".  
**105,645**

Con relación a la "erogación de recursos", dicha información no compete a esta Jefatura.

Lo anterior de conformidad a la fracción VIII del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Calle Castaña No. 186, Colonia Álzamos,  
Benito Juárez, C.P. 03400, Ciudad de México  
T. 5590 5302 5590 5046. 5696 9069 y 70

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A  
LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
U.D. DE BIENESTAR SOCIAL



Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

  
C.P. FERNANDO OLGUÍN RAMÍREZ  
J.U.D. DE BIENESTAR SOCIAL

C.c.p. DR. IVAN DE JESUS OLMOS CANSINO.- DIRECTOR GENERAL.- Para su conocimiento.  
LICDA. PAOLA GISEL LABORDE BERNAL.- DIRECTORA DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL.- Presente.  
MTRO. MIGUEL PÉREZ RAMÍREZ.- SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES.- Presente.

MSC/Inez  
VOPBS/483

[...] [sic]

**2.2 Oficio número CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1075/2022**, de fecha trece de septiembre, signado por la **Subdirectora de Finanzas** y dirigido a la **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia**, donde se le indica al solicitante lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **CAPTRALIR/DG/UT/824/2022**, del 06 de septiembre de 2022 a través del cual comunicó la solicitud de información pública ingresada con el folio 090168222000226, a efecto de que se emita una respuesta al requerimiento formulado. Al respecto, le notifico con base a las actividades conferidas en esta área, el presupuesto erogado en los ejercicios fiscales que hace referencia la solicitud que nos ocupa es el siguiente:

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022
MONTO DE PAGO A JUBILADOS	1,405,130,277.07	1,728,448,118.13	2,044,614,128.79	2,256,953,535.49	1,464,354,903.39
MONTO DE PAGO A PENSIONADOS	828,935,524.91	1,014,463,567.59	1,189,657,296.88	1,300,912,782.41	861,850,842.76

[...] [sic]

**3. Recurso.** El veintiocho de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Se interpone el Recurso de Revisión en contra de la CAPTRALIR relativo a la respuesta que emitió mediante el oficio CAPTRALIR/DG/UT/886/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y otros relacionados con la solicitud de información folio: 090168222000226.

[...] [sic]

**3.1 Asimismo**, el recurrente anexo escrito libre, donde manifestaba lo siguiente:

[...]

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

En cuanto al número de jubilados y pensionados

A través del oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, el CP Fernando Olguín Ramírez, JUD de Bienestar Social (**ANEXO UNO**), proporciona la información arriba descrita.

Sin embargo, existe una clara diferencia al comparar la información que proporcionó la misma CAPTRALIR mediante el oficio CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2021 de fecha 09 de agosto de 2021(**ANEXO DOS**) en atención a la solicitud de información folio 0303000017521, la cual fue la siguiente:

2.-NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN. (Sic)

Jubilados a la fecha: 12,545.

3.-NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN. (Sic)

Pensionados a la fecha: 10,946

La información es del año 2021: **12,545** jubilados contra **147,240** jubilados que se emite en el oficio de fecha CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 es una diferencia abismal, situación por la cual solicito se proporcione los datos correctos; en la misma situación se encuentran los datos de los pensionados: **10,946** contra **112,747**. Aclarando que, **no estoy cuestionando la información proporcionada, quizás sea un error de captura pero que es necesario revisarla.**

**En lo relativo a los recursos erogados para pago a jubilados y pensionados**

La respuesta fue emitida a través del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1075/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022 (**ANEXO TRES**), signado por la Subdirectora de Finanzas, es la siguiente:

*En atención a su oficio número **CAPTRALIR/DG/UT/824/2022**, del 06 de septiembre de 2022 a través del cual comunicó la solicitud de información pública ingresada con el folio 090168222000226, a efecto de que se emita una respuesta al requerimiento formulado. Al respecto, le notifico con base a las actividades conferidas en esta área, el presupuesto erogado en los ejercicios fiscales que hace referencia la solicitud que nos ocupa es el siguiente:*

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022
<b>MONTO DE PAGO A JUBILADOS</b>	1,405,130,277.07	1,728,448,118.13	2,044,614,128.79	2,256,953,535.49	1,464,354,903.39
<b>MONTO DE PAGO A PENSIONADOS</b>	828,935,524.91	1,014,463,567.59	1,189,657,296.88	1,300,912,782.41	861,850,842.76

Al igual que la información del número de jubilados y pensionados, también existe una gran diferencia con la proporcionada EN LO RELATIVO A LOS RECURSOS EROGADOS PARA PAGO A JUBILADOS Y PENSIONADOS, en el oficio CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2021 de fecha 09 de agosto de 2021(**ANEXO DOS**) en atención a la solicitud de información folio 0303000017521, respuesta fue la siguiente:

6.- MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE LA CAPTRALIR EROGA POR PAGO A JUBILADOS. ESTO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y LO QUE VA DEL 2021. INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS. (Sic)

JUBILADOS			
2018	2019	2020	2021
\$1,196,597,618.93	\$1,363,128,169.89	\$1,445,079,829.58	\$1,098,977,038.12

7.- MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE LA CAPTRALIR EROGA POR PAGO A PENSIONADOS. ESTO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y LO QUE VA DEL 2021. INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS. (Sic)

PENSIONADOS			
2018	2019	2020	2021
\$723,444,665.51	\$830,695,717.58	\$891,119,590.27	\$689,324,189.99

En ambas informaciones en todos los años no coinciden, razón por la cual se considera necesario se aclare la misma, al igual que en la anterior, no cuestiono, solo solicito se revise y se proporcione la correcta.

Asimismo, en cuanto a este último punto (pago a jubilados y pensionados), el sujeto obligado no indica el mes de corte relativo al año 2022.

[...] [sic]

3.2 Asimismo, el recurrente anexo **Oficio número CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1075/2022**, de fecha trece de septiembre, signado por la **Subdirectora de Finanzas** y dirigido a la **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia** y **Oficio número CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022**, de fecha veinte de septiembre, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social** y dirigido a la **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia**, transcritos con anterioridad en los puntos 2.1 y 2.2 dentro del apartado de “I. ANTECEDENTES”

3.3. **Oficio número CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2022**, de fecha nueve de agosto, signado por el **Encargado de la Subdirección de Prestaciones** y dirigido a la **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia**, donde se le indica al solicitante lo siguiente:

[...]

En atención a su similar numero CAPTRALIR/DG/UT/385/2021 de fecha 03 de agosto del año en curso, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de folio 0303000017521, en el que solicita la atención de los puntos “2, 3, 6 y 7”, al respecto se informa:

**2. – NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN. (Sic)**

Jubilados a la fecha: 12,545

**3.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN. (Sic)**

Pensionados a la fecha: 10,946.

**6.- MONTO TOAL DE RECURSOS QUE LA CAPTRALIR EROGA POR PAGO A JUBILADOS. ESTO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y LO QUE VA DEL 2021. INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS (Sic)**

JUBILADOS			
2018	2019	2020	2021
\$1,196,598,618.93	\$1,363,128,169.89	\$1,445,079,829.58	\$1,098,977,038.12

**7.- MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE LA CAPTRALIR EROGA POR PAGO A PENSIONADOS. ESTO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y LO QUE VA DEL 2021. INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS. (Sic)**

PENSIONADOS			
2018	2019	2020	2021
\$723,444,665.51	\$830,695,717.58	\$891,119,590.27	\$689,324,189.99

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5321/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El tres de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos.** El quince de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los documentos; oficio N°: **CAPTLAIR/DG/UT/1003/2022**, de fecha catorce de noviembre, signado por el **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En respuesta, por oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1568/2022, signado por el C.P. Fernando Olguín Ramírez, J.U.D de Bienestar Social y CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1427/2022, de la C. Yanelly Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas, remite las manifestaciones requeridas por esta autoridad; que en archivo adjunto remito a la presente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como queda debidamente acreditado, con los informes contenidos en los oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1568/2022, signado por el C.P. Fernando Olguín Ramírez, J.U.D de Bienestar Social y CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1427/2022, de la C. Yanelly Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas, la respuesta que se entrego al recurrente en la solicitud de Información Pública **090168222000226** fue apegada a derecho, no existió ninguna contradicción, tal y como ha sido plenamente explicado ya que se fundo, motivo con precisión los preceptos jurídicos aplicables al caso en concreto y fue señalado con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que esta autoridad haya tenido en consideración para la emisión de la respuesta, existiendo una adecuación y sobre todo una acalración respectivo entre los motivos aducidos materia de su inconformidad y las normas aplicables en el caso concreto, cumpliendo con la garantía de fundamentación y motivación que consagra el artículo 16 constitucional a favor del gobernado, y que recoge la fracción VI del artículo 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, consiste en que todo acto de autoridad debe contener dentro de sí, los preceptos legales sustantivos y adjetivos en los que se soporte su emisión, y expresar los razonamientos que expliquen por qué se consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; todo esto a fin de que el ciudadano esté en posibilidad de conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitir la respuesta.

Ilustra lo anterior, la tesis visible en la página 450, Tomo XIV, Noviembre de 1994, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que literalmente dice:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.** La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Así, en el presente asunto, se cumple con la formalidad destacada, ya que en los oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1568/2022 y CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1427/2022, se dio al recurrente a conocer en detalle y de manera completa las consideraciones, razones y causas existentes a la fecha para la emisión del mismo, en efecto, la esencia se han aportado en el presente asunto tanto al recurrente y por esta vía a este H. Instituto todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto recurrido, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento suficiente para acreditar la legalidad de la respuesta del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado.

Tal criterio se advierte de la tesis jurisprudencial I.4o.A. J/43, sustentada por el Cuarto Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 1531 del Tomo XXIII, Mayo de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época, que dice:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.**

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado.

Por lo anterior se considera, que es innecesario el análisis de los conceptos de impugnación que se hicieron valer en el escrito, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el acto impugnado ha de quedar insubsistente.

Sirve de apoyo la jurisprudencia número II.3o. J/5 Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, correspondiente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Marzo de 1992, página 89, bajó la voz:

**CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.** Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación vertidos en la demanda de amparo.

Por último, señalo como dirección electrónica a través de la cual se me comuniquen los acuerdos publicados ut.captralir@gmail.com

Con el objeto de acreditar los antecedentes y fundamentos de derecho ofrezco de mi parte las siguientes

**PRUEBAS**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Oficios números CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022, signado por el C.P. Fernando Olguín Ramírez, J.U.D de Bienestar Social y CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1075/2022, de la C. Yanely Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas, que relaciono con los antecedentes y fundamentos de derecho esgrimidos.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Oficio número CAPTRALIR/DG/UT/886/2022, de fecha 26 de septiembre del 2022, que relaciono con los antecedentes y fundamentos de derecho esgrimidos y en particular para acreditar la respuesta emitida al recurrente.

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1568/2022, signado por el C.P. Fernando Olguín Ramírez, J.U.D de Bienestar Social y CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1427/2022, de la C. Yanely Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas, de esta Entidad, que relaciono con los antecedentes y fundamentos de derecho esgrimidos y en particular por ser la unidades administrativas competentes para atender el recurso de revisión en relación a las manifestaciones, alegatos y pruebas tendientes a defender la respuesta enviada por esta autoridad

Por lo antes expuesto,

A usted Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, comisionado ponente del INFOCDMX, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tener por rendido el informe requerido en el recurso de revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución.

**SEGUNDO.** -Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas

**TERCERO.** - Tener por señalado como dirección electrónica a través de la cual se me comuniquen los acuerdos publicados: [ut.captralir@gamil.com](mailto:ut.captralir@gamil.com).

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CAPTRALIR/DG/UT/886/2022**, de fecha veintiséis de septiembre, signado por la **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia**, así como, el **Oficio número CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022**, de fecha veinte de septiembre, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social**, además, del **Oficio número CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1075/2022**, de fecha trece de septiembre, signado por la **Subdirectora de Finanzas**, estos oficios corresponden a la respuesta primigenia, así como, oficios de comunicación interna para dar respuesta a los agravios de la parte recurrente.

**Oficio número CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022**



13:30

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A  
LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
U.D. DE BIENESTAR SOCIAL



Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022  
CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022  
Asunto: Solicitud 090168222000226

LIC. MARIÉN METZTLI OCAMPO CHÁIDEZ  
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Presente

En atención a su oficio número CAPTRALIR/DG/UT/825/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 y en alcance a mi similar CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1029/2022 de fecha 12 septiembre del año en curso, relativos a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090168222000226, se atiende:

"... 1.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2018".  
**153,434**

"2.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2018".  
**\$1,196,597,618.93**

"3.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2018".  
**121,372**

"4.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2018".  
**\$723,444,665.51**

"5.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019".  
**155,625**

"6.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2019".  
**\$1,363,128,169.89**

"7.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019".  
**123,019**

"8.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2019".  
**\$830,695,717.58**

"9.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020".  
**154,815**

"10.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2020".  
**\$1,445,079,829.58**

"11.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020".  
**124,093**

Calle CarBlla No. 186. Colonia Álamos.  
Benito Juárez. C.P. 03400. Ciudad de México  
T. 5590 5302. 5590 5846. 5696 9869 y 70

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A  
LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
U.D. DE BIENESTAR SOCIAL



"12.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2020".

\$891,119,590.27

"13.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021".

147,240

"14.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2021".

\$1,703,910,008.17

"15.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021".

112,747

"16.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2021".

\$1,032,533,186.05

"17.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES HA PAGADO SU PENSIÓN EN LO QUE VA DEL AÑO 2022".

105,645

"18.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES HA PAGADO A LOS JUBILADOS EN LO QUE VA DEL AÑO 2022".

\$ 1,416,812,016.37

Lo anterior de conformidad a la fracción VIII del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
C.P. FERNANDO OLGÚN RAMÍREZ  
J.U.D. DE BIENESTAR SOCIAL

No omita precisar que la documentación y/o información que se remite CONTIENE DATOS PERSONALES, los cuales son transmitidos únicamente con fines de identificación e información, motivo por el cual le solicita de la manera más atenta SEAN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículos 6 fracciones XI y XXII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 3 fracciones IX y X y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

C.c.p. DR. IVÁN DE JESÚS OLMOS CANSINO.- DIRECTOR GENERAL.- Para su conocimiento  
LICDA. PAOLA GISSEL LABORDE BERNAL.- DIRECTORA DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL.- Presente.  
MTRO. MIGUEL PÉREZ RAMÍREZ.- SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES.- Presente.

MBCR/mrz

VDPBS: 4863

Calle Casuza No. 186. Colonia Álamos.  
Benito Juárez, C.P. 03400. Ciudad de México  
T. 5590 5302 5590 5846 5696 9869 y 70

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**6.1 Oficio número CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1568/2022**, de fecha siete de noviembre, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social** y dirigido al **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia**, donde se le indica lo siguiente:

[...]

+

En atención a su oficio número CAPTRALIR/DG/UT/997/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022 mediante el que da cuenta del Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.5321/2022, interpuesto en contra de la respuesta dictada en la solicitud de Información Pública folio 090168222000226, al respecto se atienden los puntos concernientes a esta Unidad Departamental:

*"La información es del año 2021: 12,545 jubilados contra 147,240 jubilados que se emite en el oficio de fecha CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 es una diferencia abismal, situación por la cual solicito se proporcione los datos correctos; en la misma situación se encuentran los datos de los pensionados: 1096 contra 112,747..."*

Sobre el particular, a continuación se señalan las respuestas brindadas a las solicitudes de información objeto del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Solicitud de información	Pregunta	Respuesta	Oficio de contestación		Observación
			Número de oficio	Fecha	
0303000017521	"NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN"	"Jubilados a la fecha: 12,545"	CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2021	09-ago-21	En las respuestas únicamente se consideró el número de jubilados y pensionados <u>a la fecha (agosto 2021)</u> .
	"NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN"	"Pensionados a la fecha: 10,946"			
090168222000226	"13.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021"	"147,240"	CAPTRALIR/DPBS/SP/UDBS/1064/2022	20-sep-22	En las respuestas se consideró el número de jubilados y pensionados <u>total</u> a los que se les pagó su pensión en 2021 <u>(de enero a diciembre)</u> .
	"15.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021"	"112,747"			

En virtud de lo antes expuesto se precisa que, las cantidades señaladas en las respuestas presentan variación porque en el primer caso se informó el número de jubilados y pensionados de un solo mes y en el segundo caso el total anual.

Lo anterior de conformidad a la fracción VIII del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

[...] [sic]

**6.2 Oficio número CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1427/2022**, de fecha once de noviembre, signado por la **Subdirectora de Finanzas** y dirigido al **Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia**, donde se le indica lo siguiente:

[...]

“... ANALISIS DE LA RESPUESTA Y MOTIVO DE LA INCORFORMIDAD...”

relativo a los recursos erogados para pago a jubilados y pensionados

“...Existe una gran diferencia con la proporcionada en lo relativo a los recurso erogados para pago a jubilados y pensionados, en el oficio CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2022 de fecha 09 de agosto del 2021...” (SIC)

Sobre el particular, le informo como usted podrá apreciar la respuesta emitida en el año 2021, fue elaborada en la Subdirección de Prestaciones de esta Entidad, la cual reportó únicamente los montos erogados para cubrir la nómina de los jubilados y pensionados; mientras que la respuesta otorgada en el presente ejercicio fiscal fue realizada por la Subdirección de Finanzas, de esta Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, en la cual se está considerando la totalidad de los recursos erogados conforme se determina en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, el cual establece

A. Objetivo

*“El Clasificador por Objeto del Gasto se constituye en el instrumento normativo de carácter contable presupuestal que permite expresar de manera estandarizada, sistematizada y armónica las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes.*”

Así mismo, como se señala en el Acuerdo por el que el CONAC emite el Clasificador por Objeto del Gasto, las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

I. Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y contratación servicios, así como otras acciones relacionadas con la administración de bienes públicos

II. Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos, ofreciendo información útil de la demanda de bienes y servicios que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México, en beneficio de la ciudadanía. ...”(sic)

*B. Aspectos generales*

El Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, es un documento determinante de capítulos, conceptos y partidas genéricas y específicas base para la ejecución del gasto público de la Ciudad de México previsto en el Presupuesto de Egresos, de observancia obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Resultan aplicables al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México las definiciones previstas en Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, así como demás normativa relativa a la materia del gasto.

El presente Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México permite un adecuado registro de las operaciones con incidencia económica-financiera y, al mismo tiempo, su interrelación con las cuentas patrimoniales, en consecuencia, el registro de las operaciones que se realice con base en el presente Clasificador, posibilita la armonización de la información contable y presupuestal de la Ciudad de México, a cuyo efecto agrupa los gastos de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros, de conformidad con lo establecido por los lineamientos CONAC...” (sic)

Por lo que para dar atención a su requerimiento, se tomaron los montos ejercidos en las partidas presupuestales 4511 “Pensiones” y 4521 “Jubilaciones”, en las cuales se integra la sumatoria de todos los recursos erogados para dar atención a este grupo de derechohabientes, entre los que se incluye el pago de nómina, pago de primera vez, pagos de defunción, pago de indemnización global y sentencias pensionarias.

Es importante resaltar, que los montos presupuestales reportados en esta última respuesta, fueron los aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas, por tal razón se hace la aclaración de las diferencias de datos y se ratifican las cifras comunicadas.

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022
MONTO DE PAGO A JUBILADOS	1,405,130,277.07	1,728,448,118.13	2,044,614,128.79	2,256,953,535.49	1,126,278,179.95
MONTO DE PAGO A JUBILADOS	828,935,524.91	1,014,463,567.59	1,189,657,296.88	1,300,912,782.41	1,791,228,581.10

[...] [sic]



**6.3 Correo de envío respuesta complementaria del sujeto obligado a la parte recurrente y a este Instituto, de fecha quince de noviembre:**

15/11/22, 13:21

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA



CAPTRALIR <ut.captralir@gmail.com>

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

1 mensaje

CAPTRALIR <ut.captralir@gmail.com>

15 de noviembre de 2022, 13:20

Para: [REDACTED], ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx

Ciudad de México, a 15 de noviembre del 2022  
Asunto: SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA  
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.5321/2022  
SOLICITUD: 090168222000226

**PRESENTE**

Me refiero al acuerdo de admisión y demás constancias que integran el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5321/2022**, interpuesto en contra de la respuesta dictada en la solicitud de Información Pública **090168222000226** y solicita se rindan las manifestaciones correspondientes, al respecto le comento lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, y 243 último párrafo, de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" y Décimo Séptimo fracción VII, del "Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión". Por medio de la presente, le informo lo siguiente.

Por oficios CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1568/2022, signado por el C.P. Fernando Olguin Ramírez, J.U.D de Bienestar Social y CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1427/2022, de la C. Yanely Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas, envían información adicional a la respuesta para satisfacer la solicitud y sobre todo atendiendo los agravios formulados en el recurso de revisión en comento, que en archivo adjunto remito a la presente, para los efectos legales procedentes

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARIEN METZTLI OCAMPO CHAIDEZ**  
**LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURSO RR.IP.5321-2022.pdf**  
1535K

**7. Ampliación y Cierre de Instrucción.** El quince de noviembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas,

de la misma manera, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el veintiséis de septiembre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **doce de septiembre al diecisiete de octubre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintiocho de septiembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y la PNT, siendo el primero el medio que señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta, los agravios, así como, la respuesta complementaria y

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a partir de esto se analiza esta última para ver si satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Respuesta Complementaria
Solicitud de información a la CAPTRALIR  1.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2018	<u><b>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</b></u>  "...1.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2018".  <u><b>153,434</b></u>	
2.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2018		<u><b>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</b></u>  "2.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2018"  <u><b>\$1,196,597,618.93</b></u>
3.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2018	<u><b>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</b></u>  "3.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2018".  <u><b>121,372</b></u>	
4.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS		<u><b>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</b></u>  "4.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL

<p>PENSIONADOS EN EL AÑO 2018</p>		<p>QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2018”</p> <p style="text-align: right;"><b><u>\$723,444,665.51</u></b></p>
<p>5.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019</p>	<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“5.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019”.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>155,625</u></b></p>	
<p>6.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2019</p>		<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“6.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2019”</p> <p style="text-align: right;"><b><u>\$1,363,128,169.89</u></b></p>
<p>7.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019</p>	<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>7.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2019”</p> <p style="text-align: center;"><b><u>123,019</u></b></p>	
<p>8.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2019</p>		<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“8.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2019”</p>

		<b><u>\$830,695,717.58</u></b>
9.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020	<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“9.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020”.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>154,815</u></b></p>	
10.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2020		<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“10.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2020”</p> <p style="text-align: right;"><b><u>\$1,445,079,829.58</u></b></p>
11.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020	<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“11.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2020”</p> <p style="text-align: center;"><b><u>124,093</u></b></p>	
12.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2020		<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“12.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2020”</p> <p style="text-align: right;"><b><u>\$891,119,590.27</u></b></p>

<p>13.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021</p>	<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“13.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021”</p> <p style="text-align: center;"><b><u>147,240</u></b></p>	
<p>14.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2021</p>		<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>214.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS JUBILADOS EN EL AÑO 2021”</p> <p style="text-align: center;"><b><u>\$1,703,910,008.17</u></b></p>
<p>15.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021</p>	<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“15.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021”</p> <p style="text-align: center;"><b><u>112,747</u></b></p>	
<p>16.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2021</p>		<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“16.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES PAGÓ A LOS PENSIONADOS EN EL AÑO 2021”</p> <p style="text-align: center;"><b><u>\$1,032,533,186.05</u></b></p>
<p>17.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES</p>	<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p>	

<p>HA PAGADO SU PENSIÓN EN LO QUE VA DEL AÑO 2022</p>	<p>“17.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES HA PAGADO SU PENSIÓN EN LO QUE VA DEL AÑO 2022”</p> <p style="text-align: center;"><b><u>105,645</u></b></p>																			
<p>18.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES HA PAGADO A LOS JUBILADOS EN LO QUE VA DEL AÑO 2022</p>		<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social</u></b></p> <p>“18.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES HA PAGADO A LOS JUBILADOS EN LO QUE VA DEL AÑO 2022”</p> <p style="text-align: center;"><b><u>\$1,416,812,016.37</u></b></p>																		
<p>19.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES HA PAGADO SU PENSIÓN EN LO QUE VA DEL AÑO 2022</p>																				
<p>20.- MONTO (EROGACIÓN DE RECURSOS) TOTAL QUE SE LES HA PAGADO A LOS PENSIONADOS EN LO QUE VA DEL AÑO 2022.</p>																				
	<p style="text-align: center;"><b><u>Subdirectora de Finanzas</u></b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MONTO DE PAGO A JUBILADOS</td> <td>1,405,130,277.07</td> <td>1,728,448,118.13</td> <td>2,044,614,128.79</td> <td>2,256,953,535.49</td> <td>1,464,354,903.39</td> </tr> <tr> <td>MONTO DE PAGO A PENSIONADOS</td> <td>828,935,524.91</td> <td>1,014,463,567.59</td> <td>1,189,657,236.88</td> <td>1,300,912,782.41</td> <td>861,850,842.76</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	MONTO DE PAGO A JUBILADOS	1,405,130,277.07	1,728,448,118.13	2,044,614,128.79	2,256,953,535.49	1,464,354,903.39	MONTO DE PAGO A PENSIONADOS	828,935,524.91	1,014,463,567.59	1,189,657,236.88	1,300,912,782.41	861,850,842.76	
CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022															
MONTO DE PAGO A JUBILADOS	1,405,130,277.07	1,728,448,118.13	2,044,614,128.79	2,256,953,535.49	1,464,354,903.39															
MONTO DE PAGO A PENSIONADOS	828,935,524.91	1,014,463,567.59	1,189,657,236.88	1,300,912,782.41	861,850,842.76															

**Agravios:**

[...]

Se interpone el Recurso de Revisión en contra de la CAPTRALIR relativo a la respuesta que emitió mediante el oficio CAPTRALIR/DG/UT/886/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 y otros relacionados con la solicitud de información folio: 090168222000226.

**Escrito libre**

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

**En cuanto al número de jubilados y pensionados**

A través del oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, el CP Fernando Olguín Ramírez, JUD de Bienestar Social (**ANEXO UNO**), proporciona la información arriba descrita.

Sin embargo, existe una clara diferencia al comparar la información que proporcionó la misma CAPTRALIR mediante el oficio CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2021 de fecha 09 de agosto de 2021 (**ANEXO DOS**) en atención a la solicitud de información folio 0303000017521, la cual fue la siguiente:

**2.-NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN. (Sic)**

Jubilados a la fecha: 12,545.

**3.-NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN. (Sic)**

Pensionados a la fecha: 10,946

La información es del año 2021: **12,545** jubilados contra **147,240** jubilados que se emite en el oficio de fecha CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 es una diferencia abismal, situación por la cual solicito se proporcione los datos correctos; en la misma situación se encuentran los

**Respuesta Complementaria:**

**Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social**

[...]

En atención a su oficio número CAPTRALIR/DG/UT/997/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022 mediante el que da cuenta del Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.5321/2022, interpuesto en contra de la respuesta dictada en la solicitud de Información Pública folio 090168222000226, al respecto se atienden los puntos concernientes a esta Unidad Departamental:

"La información es del año 2021: 12,545 jubilados contra 147,240 jubilados que se emite en el oficio de fecha CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 es una diferencia abismal, situación por la cual solicito se proporcione los datos correctos; en la misma situación se encuentran los datos de los pensionados: 1096 contra 112,747..."

Sobre el particular, a continuación se señalan las respuestas brindadas a las solicitudes de información objeto del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Solicitud de información	Pregunta	Respuesta	Oficio de contestación		Observación
			Número de oficio	Fecha	
0303000017521	"NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN" "NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN"	"Jubilados a la fecha: 12,545" "Pensionados a la fecha: 10,946"	CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2021	09-ago-21	En las respuestas únicamente se consideró el número de jubilados y pensionados a la fecha (agosto 2021).
090168222000226	"13.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGO SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021" "15.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGO SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021"	"147,240" "112,747"	CAPTRALIR/DPBS/SP/UDBS/1064/2022	20-sep-22	En las respuestas se consideró el número de jubilados y pensionados total a los que se les pagó su pensión en 2021 (de enero a diciembre).

En virtud de lo antes expuesto se precisa que, las cantidades señaladas en las respuestas presentan variación porque en el primer caso se informó el número de jubilados y pensionados de un solo mes y en el segundo caso el total anual.

Lo anterior de conformidad a la fracción VIII del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

[...] [sic]

**Subdirectora de Finanzas**

[...]

"... ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD..."

relativo a los recursos erogados para pago a jubilados y pensionados

"...Existe una gran diferencia con la proporcionada en lo relativo a los recursos erogados para pago a jubilados y pensionados, en el oficio CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2022 de fecha 09 de agosto del 2021..." (SIC)

Sobre el particular, le informo como usted podrá apreciar la respuesta emitida en el año 2021, fue elaborada en la Subdirección de Prestaciones de esta Entidad, la cual reportó únicamente los montos erogados para cubrir la nómina de los jubilados y pensionados; mientras que la respuesta otorgada en el presente ejercicio fiscal fue realizada por la Subdirección de Finanzas, de esta Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, en la cual se está considerando la totalidad de los recursos erogados conforme se determina en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, el cual establece

A. Objetivo

"El Clasificador por Objeto del Gasto se constituye en el instrumento normativo de carácter contable presupuestal que permite expresar de manera estandarizada, sistematizada y armónica las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes.

datos de los pensionados: **10,946** contra **112,747**. Aclarando que, **no estoy cuestionando la información proporcionada, quizás sea un error de captura pero que es necesario revisarla.**

**En lo relativo a los recursos erogados para pago a jubilados y pensionados**

La respuesta fue emitida a través del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1075/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022 (**ANEXO TRES**), signado por la Subdirectora de Finanzas, es la siguiente:

*En atención a su oficio número CAPTRALIR/DG/UT/824/2022, del 06 de septiembre de 2022 a través del cual comunicó la solicitud de información pública ingresada con el folio 090168222000226, a efecto de que se emita una respuesta al requerimiento formulado. Al respecto, le notifico con base a las actividades conferidas en esta área, el presupuesto erogado en los ejercicios fiscales que hace referencia la solicitud que nos ocupa es el siguiente:*

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022
MONTO DE PAGO A JUBILADOS	1,405,130,277.07	1,728,448,118.13	2,044,614,128.79	2,256,953,535.49	1,464,354,903.39
MONTO DE PAGO A PENSIONADOS	828,935,524.91	1,014,463,567.59	1,189,657,296.88	1,300,912,782.41	861,850,842.76

Al igual que la información del número de jubilados y pensionados, también existe una gran diferencia con la proporcionada EN LO RELATIVO A LOS RECURSOS EROGADOS PARA PAGO A JUBILADOS Y PENSIONADOS, en el oficio CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2021 de fecha 09 de agosto de 2021(**ANEXO DOS**) en atención a la solicitud de información folio 0303000017521, respuesta fue la siguiente:

*Así mismo, como se señala en el Acuerdo por el que el CONAC emite el Clasificador por Objeto del Gasto, las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:*

*I. Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y contratación servicios, así como otras acciones relacionadas con la administración de bienes públicos*

*II. Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos, ofreciendo información útil de la demanda de bienes y servicios que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México, en beneficio de la ciudadanía... (sic)*

*B. Aspectos generales*

*El Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, es un documento determinante de capítulos, conceptos y partidas genéricas y específicas base para la ejecución del gasto público de la Ciudad de México previsto en el Presupuesto de Egresos, de observancia obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Resultan aplicables al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México las definiciones previstas en Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, así como demás normativa relativa a la materia del gasto.*

*El presente Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México permite un adecuado registro de las operaciones con incidencia económica-financiera y, al mismo tiempo, su interrelación con las cuentas patrimoniales, en consecuencia el registro de las operaciones que se realice con base en el presente Clasificador, posibilita la armonización de la información contable y presupuestal de la Ciudad de México, a cuyo efecto agrupa los gastos de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros, de conformidad con lo establecido por los lineamientos CONAC... (sic)*

Por lo que para dar atención a su requerimiento, se tomaron los montos ejercidos en las partidas presupuestales 4511 "Pensiones" y 4521 "Jubilaciones", en las cuales se integra la sumatoria de todos los recursos erogados para dar atención a este grupo de derechohabientes, entre los que se incluye el pago de nómina, pago de primera vez, pagos de defunción, pago de indemnización global y sentencias pensionarias.

Es importante resaltar, que los montos presupuestales reportados en esta última respuesta, fueron los aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas, por tal razón se hace la aclaración de las diferencias de datos y se ratifican las cifras comunicadas.

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022
MONTO DE PAGO A JUBILADOS	1,405,130,277.07	1,728,448,118.13	2,044,614,128.79	2,256,953,535.49	1,426,378,139.95
MONTO DE PAGO A JUBILADOS	828,935,524.91	1,014,463,567.59	1,189,657,296.88	1,300,912,782.41	1,791,238,581.10

[...] [sic]

.3

6.- MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE LA CAPTRALIR EROGA POR PAGO A JUBILADOS. ESTO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y LO QUE VA DEL 2021. INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS. (Sic)

JUBILADOS			
2018	2019	2020	2021
\$1,196,597,618.93	\$1,263,128,169.89	\$1,445,079,829.58	\$1,098,977,038.12

7.- MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE LA CAPTRALIR EROGA POR PAGO A PENSIONADOS. ESTO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y LO QUE VA DEL 2021. INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS. (Sic)

PENSIONADOS			
2018	2019	2020	2021
\$723,444,865.51	\$830,695,717.58	\$891,119,590.27	\$689,324,189.99

En ambas informaciones en todos los años no coinciden, razón por la cual se considera necesario se aclare la misma, al igual que en la anterior, no cuestiono, solo solicito se revise y se proporcione la correcta.

Asimismo, en cuanto a este último punto (pago a jubilados y pensionados), el sujeto obligado no indica el mes de corte relativo al año 2022.  
[...] [sic]

Como se puede observar, si bien es cierto, que el sujeto obligado argumenta el porqué de las diferencias señaladas por la parte recurrente en sus agravios, que realizó la comparación de las cifras proporcionadas por el sujeto obligado referentes al número de jubilados y pensionados, así como, a los recursos erogados para pago a los mismos para dar respuesta a lo solicitado mediante número de folio **090168222000226**, respecto al número de folio **0303000017521** correspondiente a solicitud diversa realizada en 2021, también es cierto, que el propio sujeto obligado en su respuesta tanto primigenia como complementaria no satisface los requerimientos 19 y 20 referentes al número total de pensionados a los cuales se les ha pagado su pensión, así como, el monto total que se les ha pagado a los pensionados, ambos en lo que va del año 2022, asimismo, en sus agravios la parte recurrente se manifestó señalando que el sujeto obligado no indicó el mes de corte relativo al año 2022, situación que no permite sobreseer por quedar sin materia el presente recurso de revisión, puesto que, la respuesta

complementaria no satisface en sus extremos lo requerido por la peticionaria. En consecuencia, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090168222000226**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o*

*Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

En este sentido, se retoman los argumentos y el cuadro vertidos en el desistimiento de la respuesta complementaria para abordar el estudio del presente recurso de revisión, de esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó que la CAPTRALIR le proporcione el número total de jubilados a los que se les pagó su pensión, el monto total que se les pagó a los jubilados, el número total de pensionados a los cuales se les pago su pensión

y el monto total que se les pagó a los pensionados de 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2022.

2.- La respuesta primigenia del sujeto obligado fue proporcionarle a la parte recurrente respuesta a los requerimientos 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13,15 y 17 por el Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social, asimismo, la Subdirectora de Finanzas entregó un cuadro del presupuesto erogado en los ejercicios fiscales solicitados, conteniendo el monto de pago a jubilados y a pensionados referidos a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, sin señalar el periodo que cubre lo que va del año 2022.

3.- La parte recurrente se agravió en general de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, asimismo, mediante escrito libre también se agravió respecto a las diferencias que encontró al comparar las cifras proporcionadas por el sujeto obligado referentes al folio número **090168222000226** que nos ocupa, respecto al número de folio **0303000017521** correspondiente a solicitud diversa realizada en 2021 en lo relativo al número de jubilados y pensionados, así como, a los recursos erogados para pago de los mismos, haciendo énfasis en que no es un cuestionamiento, simplemente pide se revise y se proporcioné la información correcta. Finalmente, se agravió de que el sujeto obligado no indicó el mes de corte relativo al año 2022 sobre el pago a jubilados y pensionados.

4.- En este sentido, es importante señalar que el sujeto obligado en su respuesta primigenia emitió el oficio número **CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDBS/1064/2022**, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Bienestar Social**, mediante el cual dio respuesta a los requerimientos 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17, correspondiente al número total de jubilados y pensionados, señalando que con respecto a la “erogación de recursos”, dicha información no le compete a la

unidad administrativa que lo emitió, sin embargo, en sus manifestaciones en forma de alegatos anexó el mismo número de oficio pero ahora trae la respuesta de 18 requerimientos de los 20 solicitados, sin la leyenda de que no le compete la “erogación de recursos”, y **no incluyó en la respuesta a los requerimientos 19 y 20**, referidos al número total de pensionados y al monto total (erogación de recursos) que se les ha pagado en lo que va del año 2022.

Es decir, **la respuesta primigenia resulta incompleta**, de acuerdo, a lo proporcionado por el sujeto obligado, puesto que, no se pronunció respecto a los requerimientos 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 19 y 20. Lo curioso del asunto, es que hasta las manifestaciones en forma de alegatos, es cuando el sujeto obligado señalando el mismo número de oficio del que proporcionó en la respuesta primigenia, mismo que anexó, aparece con la información solicitada de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, sin pronunciarse respecto a los requerimientos 19 y 20. En este sentido, se recuerda que **los alegatos no son el momento procesal para proporcionar información adicional a la respuesta inicial, sino que, son el espacio procesal para fortalecer la legalidad de la respuesta.**

5.- Asimismo, en el Oficio número **CAPTRALIR/DG/DAF/SF/1075/2022**, signado por la **Subdirectora de Finanzas**, le proporcionó a la parte recurrente, con base a las actividades que le confieren, el presupuesto erogado en los ejercicios fiscales que hace referencia la solicitud que nos ocupa:

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022
MONTO DE PAGO A JUBILADOS	1,405,130,277.07	1,728,448,118.13	2,044,614,128.79	2,256,953,535.49	1,464,354,903.39
MONTO DE PAGO A PENSIONADOS	828,935,524.91	1,014,463,567.59	1,189,657,296.88	1,300,912,782.41	861,850,842.76

6.- Ahora bien, respecto a las diferencias de las que se agravió la parte recurrente al comparar las cifras que le proporcionó el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud que nos ocupa con las cifras que tiene correspondientes a otro folio de 2021, en lo referente al **número de jubilados y pensionados**, donde en 2021 son 2,545 jubilados contra 147,240 jubilados de la respuesta de 2022 y de los pensionados en 2021 cuya cifra asciende a 10,946 contra 112,747 de la respuesta de 2022, el sujeto obligado le señaló lo siguiente en la presunta respuesta complementaria:

Sobre el particular, a continuación se señalan las respuestas brindadas a las solicitudes de información objeto del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Solicitud de información	Pregunta	Respuesta	Oficio de contestación		Observación
			Número de oficio	Fecha	
0303000017521	"NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN"	"Jubilados a la fecha: 12,545"	CAPTRALIR/DPBS/SP/1155/2021	09-ago-21	En las respuestas únicamente se consideró el número de jubilados y pensionados <u>a la fecha (agosto 2021)</u> .
	"NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS (AS) QUE LA CAPTRALIR PAGA SU PENSIÓN"	"Pensionados a la fecha: 10,946"			
090168222000226	"13.- NÚMERO TOTAL DE JUBILADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021"	"147,240"	CAPTRALIR/DPBS/SP/UDBS/1064/2022	20-sep-22	En las respuestas se consideró el número de jubilados y pensionados <u>total</u> a los que se les pagó su pensión en 2021 <u>(de enero a diciembre)</u> .
	"15.- NÚMERO TOTAL DE PENSIONADOS A LOS CUALES SE LES PAGÓ SU PENSIÓN EN EL AÑO 2021"	"112,747"			

En virtud de lo antes expuesto se precisa que, las cantidades señaladas en las respuestas presentan variación porque en el primer caso se informó el número de jubilados y pensionados de un solo mes y en el segundo caso el total anual.

Asimismo, en relación con los **recursos erogados para pago a jubilados y pensionados** la parte recurrente también se agravió por las diferencias de cifras de lo proporcionado por la Subdirección de Finanzas al folio que nos ocupa y el folio diverso en cita de 2021:

**Folio 090168222000226**

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022
MONTO DE PAGO A JUBILADOS	1,405,130,277.07	1,728,448,118.13	2,044,614,128.79	2,256,953,535.49	1,464,354,903.39
MONTO DE PAGO A PENSIONADOS	828,935,524.91	1,014,463,567.59	1,189,657,296.88	1,300,912,782.41	861,850,842.76

VS

**Folio 0303000017521**

6.- MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE LA CAPTRALIR EROGA POR PAGO A JUBILADOS. ESTO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y LO QUE VA DEL 2021. INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS. (Sic)

JUBILADOS			
2018	2019	2020	2021
\$1,196,597,618.93	\$1,363,128,169.89	\$1,445,079,829.58	\$1,098,977,038.12

7.- MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE LA CAPTRALIR EROGA POR PAGO A PENSIONADOS. ESTO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y LO QUE VA DEL 2021. INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS. (Sic)

PENSIONADOS			
2018	2019	2020	2021
\$723,444,665.51	\$830,695,717.58	\$891,119,590.27	\$689,324,189.99

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que la respuesta emitida en 2021 fue elaborada en la Subdirección de Prestaciones de la CAPTRALIR, la cual reportó únicamente los montos erogados para cubrir **la nómina** de los jubilados y pensionados; mientras que la respuesta al folio que nos ocupa, lo realizó la Subdirección de Finanzas en la cual se consideró la totalidad de los recursos erogados conforme se determina en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, es decir, se tomaron los montos ejercidos en las partidas presupuestales 4511 “Pensiones” y 4521 “Jubilaciones”, en las cuales se integra la sumatoria de todos los recursos erogados para dar atención a este grupo de derechohabientes, entre los que se incluye el **pago de nómina**, pago de primera vez, pagos de defunción, pago de indemnización global y sentencias pensionarias, mismos que son aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo esta la razón de las diferencias de cifras. Asimismo, el sujeto obligado ratificó sus cifras de la respuesta primigenia.

La parte recurrente, en este agravio de las diferencias de cifras, señaló que no cuestionó, sólo solicitó se revise y se proporcione la correcta, lo cual, surgió por las cifras proporcionadas en la respuesta primigenia del folio que nos ocupa y que al compararlas con las de otro folio diverso de 2021 fue que se planteó su aclaración, misma que el sujeto obligado desahogó en la respuesta complementaria que fue desestimada.

7.- Finalmente, la parte recurrente se agravio de que el sujeto obligado no indicó el mes de corte relativo al año 2022 sobre el pago a jubilados y pensionados, situación que no sólo prevaleció en la respuesta primigenia, sino, también en la complementaria, lo cual, tiene importancia como ya fue observado en la explicación que proporcionó el sujeto obligado en relación a las diferencias de los totales del **número de jubilados y pensionados** entre el folio que nos ocupa y el folio diverso del ejercicio 2021. En consecuencia, **este agravio es fundado**.

Ahora bien, es importante señalar que respecto a los **requerimientos 19 y 20**, correspondientes al número total de pensionados y al monto total (erogación de recursos) que se les ha pagado en lo que va del año 2022, se pudiera considerar viable el monto de pago a pensionados proporcionado por la Subdirección de Finanzas, aunque, en aras de una máxima publicidad y certeza este Órgano Garante considera que sería de utilidad para la parte recurrente que el sujeto obligado le proporcionara la cifra conforme al cálculo realizado en los demás requerimientos, dado que, la metodología de la Subdirección de Finanzas, a través, del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México arroja una cifra más agregada. Asimismo, con relación al número total de pensionados en lo que va del año 2022, el sujeto obligado deberá proporcionar la cifra a la parte recurrente. Es decir, **se considera que los requerimientos 19 y 20 deben ser proporcionados a la peticionaria.**

Además, debido a que sería ocioso instruir al sujeto obligado para que entregue de nueva cuenta la información que proporcionó en sus alegatos y la respuesta complementaria, este Órgano Garante, considera que la información que deberá entregar en el cumplimiento a la presente resolución sería la información correspondiente a los requerimientos 19 y 20, así como, el mes de corte relativo al año 2022 sobre el pago a jubilados y pensionados.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no proporcionar de manera completa la información requerida, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue incompleta es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual deberá entregar la información correspondiente a los requerimientos 19 y 20, así como, el mes de corte relativo al año 2022 sobre el pago a jubilados y pensionados, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**INFOCDMX/RR.IP.5321/2022**

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**